



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca), Al despacho demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico – Liquidación de Sociedad Patrimonial. Sírvasse proveer.

Milena Gasca Pizarro
Secretaria

Referencia	: DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Radicación	: 25-438-40-89-001-2024-00012
Demandante	: DELFIN PIÑEROS PIÑEROS
Demandado	: MARIA DEL ROSARIO TINJACA

Marzo 13 de 2024

Procede el Despacho a realizar estudio de admisibilidad de demanda de Divorcio – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico – Liquidación de Sociedad Patrimonial, presentada por **DELFIN PIÑEROS PIÑEROS** contra **MARIA DEL ROSARIO TINJACA**.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo estipulado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen en única instancia, de los siguientes asuntos:

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Cel. 311 454 5878





“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

...

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...”

Conforme lo dispone la norma en cita, al no existir juez de familia en esta municipalidad, corresponde a este Juzgado conocer de los asuntos atribuibles esa especialidad, en **única instancia**.

Ahora bien, respecto a los asuntos contenciosos relativos a divorcio de matrimonio civil, el artículo 22 del C.G. del P dispone que son competencia exclusiva de los jueces de familia en **primera instancia**, veamos:

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

En ese orden de ideas, resulta claro que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, por tratarse de un asunto atribuido a los jueces de familia en primera instancia, motivo por el cual habrá de rechazarse la misma.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de por carecer de competencia conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el libelo y sus anexos a la Oficina Judicial de Villavicencio, a fin de que sea sometido a reparto entre los Jueces de Familia de Circuito reparto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Cel. 311 454 5878

